

# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente aviso al señor **JHON BITAR BELTRAN** identificado con cédula 92.505.727 por medio del presente.

Fecha elaboración: 04 DE AGOSTO DE 2017

N° Providencia: AUTO N° 0358

Fecha Providencia: 13 de junio de 2017.

Entidad Afectada: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Tipo de providencia: APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL..

Proferido por: ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

P.R.F. N°: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 072 – 16

**Se le hace saber que contra la presente decisión procede**

Argumentos de defensa	SI	NO	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Reposición	SI	NO	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Apelación	SI	NO	Termino (Días):	Dependencia:

Fecha de envío de citación para notificación: 15 de junio de 2017.

Anexo Providencia: Auto N° 0358

N° Folios: (6) folios

**Observaciones:** Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de desfijación del aviso.

El presente aviso se fija en la página web de la entidad y en un lugar visible del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por un término de cinco (5) días hábiles, el día 04 de agosto de 2017 a las 08:00 a.m. y se desfija el día 11 de agosto de 2017, a las 06:00 p.m.

**JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA**

Profesional Universitario Grado - 02

Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Campesinista Rural Unida a la Comunidad*

AUTO N° 0358 130

APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 072 - 16

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelejo a los trece (13) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017), el suscrito Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 072 – 16 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas del Hospital Universitario de Sincelejo.

## I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Mediante Memorando N° 120 - 383 de fecha 12 de julio de 2016, el Jefe del Área Operativa Control Fiscal y Auditoría, remite el hallazgo fiscal producto del desarrollo del proceso auditor N° 062 - 2016 la cual fue desarrollada en el Hospital Universitario de Sincelejo por presuntas irregularidades que los auditores describen de la siguiente manera.

## HECHO ÚNICO

*“El Hospital Universitario de Sincelejo ejecuto el contrato N° 0201 de 2015, en la evaluación a los estados financieros de la vigencia 2015, no se evidencio la actualización de las NIIF. Tampoco se evidencio la actualización de los manuales de procedimientos contables, que garantizara el cumplimiento de los procedimientos condicionados a la norma. No existe informe de supervisión que de fe al cumplimiento del objeto contractual.”*

## II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales, y distritales “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control Fiscal Unico a la Comunidad*

El artículo 5. De la Ley 610 del 2000 señala “Elementos de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

El artículo Artículo 6 de la Ley 610 del 2000 señala “Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

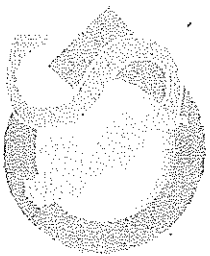
El artículo 40 de la Ley 610 del 2000 señala “Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

*En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno...”*

De conformidad con lo anterior se tiene entonces que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen Fondos o Bienes de la Nación.

### III. COMPETENCIA

El Hospital Universitario de Sincelejo, es un Ente sujeto de Control Fiscal por esta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo (272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Vigilante a la Comunidad*

de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

#### IV. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y PRESUNTA CUANTÍA

La Entidad afectada es el Hospital Universitario de Sincelejo, los presuntos responsables son los señores: **JOHN BITAR BELTRAN** identificado con C.C. N° 92.505.727 en su condición de Gerente para la época de los hechos, **ARMANDO REVOLLO GOMEZ** identificado con C.C. N° 92.447.223 en su calidad de Subgerente Operativo para la época de los hechos y **DEBBY DOMINGUEZ MARTINEZ** identificada con C.C. N° 64.566.684 en su condición de Contador para la época de los hechos. El detrimento al Patrimonio del Hospital Universitario de Sincelejo es de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**

#### V. GARANTE

Una vez se identifique la póliza de manejo global se procederá a la vinculación de la compañía de seguros en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 del 2000.

#### VI. SOPORTES PROBATORIOS

##### Documentales

1. Formato de entrega de hallazgo fiscal. Fs. 1 – 5
2. Constancia de cumplimiento del objeto contractual de fecha 01 de febrero de 2016. F.6
3. Informe de ejecución y supervisión del contrato. F.7
4. Constancia de capacitación. F.8
5. Manual de políticas contables del HUS. Fs. 9 – 20
6. Estado de situación financiera de apertura. Fs. 21 – 23
7. Acta de aprobación de pólizas. Fs. 27 – 30
8. Contrato de prestación de servicios. F.31
9. Notificación de aceptación de oferta. F.32
10. Comunicación de supervisión de contrato. F.33
11. Contrato de prestación de servicios N° 0201 de 2015. Fs. 34 – 36
12. Registro presupuestal N° 1142 de fecha 15 de diciembre de 2015. F.37
13. Propuesta de asesoría en la implementación de las NIIF. Fs. 38 – 43
14. Soportes de la hija de vida del contratista. Fs. 44 – 67
15. Solicitud de oferta. Fs.68 – 70
16. Certificado de disponibilidad presupuestal N° 1117 de fecha 02 de diciembre de 2015. F.71
17. Solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal. F.72
18. Estudios y análisis de oportunidad y conveniencia. Fs. 73 – 76
19. Manual de políticas contables articuladas con las NIIF/NICSP. Fs. 80 – 91



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Directo a la Comunidad*

## Actuaciones Procesales

1. Acta de mesa de trabajo N° 079 -16. Fs. 95 – 96
2. Auto de Asignación N° 0639 de fecha 28 de julio de 2016. Fs. 97 - 98
3. Entrega de hallazgo fiscal. F.99

## VII. CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la Gestión Fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que, la Responsabilidad Fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el Daño causado al Erario, por su conducta Dolosa o Culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, estructura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta Dolosa o Culposa
2. Un daño al Patrimonio del Estado y
3. Un nexa causal entre estos dos últimos elementos.

Que de conformidad con lo anterior, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando que el presunto Daño al Patrimonio de la Alcaldía Municipal de Sampués Sucre.

Que tales hechos señalados en el hallazgo fiscal y sus soportes, brindan serios indicios que permiten indicar que la conducta de los señores **JOHN BITAR BELTRAN** identificado con C.C. N° 92.505.727 en su condición de Gerente para la época de los hechos, **ARMANDO REVOLLO GOMEZ** identificado con C.C. N° 92.447.223 en su calidad de Subgerente Operativo para la época de los hechos y **DEBBY DOMINGUEZ MARTINEZ** identificada con C.C. N° 64.566.684 en su condición de Contador para la época de los hechos, estuvo orientada a causar daño al Patrimonio del Hospital Universitario de Sincelejo en forma gravemente



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Unido a la Comunidad*

culposa por valor de \$14.000.000 en virtud de las irregularidades presentadas en la ejecución del contrato de prestación de servicios N° 0201 de 2015 por el posible incumplimiento del objeto contractual.

Que así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente Proceso de Responsabilidad Fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

## VIII. RESUELVE:

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales por hechos ocurridos en las dependencias administrativas del Hospital Universitario de Sincelejo.

**SEGUNDO:** Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.072 – 16 en virtud del Hallazgo Fiscal No. 062 - 16, en el Hospital Universitario de Sincelejo en contra de **JOHN BITAR BELTRAN** identificado con C.C. N° 92.505.727 en su condición de Gerente para la época de los hechos, **ARMANDO REVOLLO GOMEZ** identificado con C.C. N° 92.447.223 en su calidad de Subgerente Operativo para la época de los hechos y **DEBBY DOMINGUEZ MARTINEZ** identificada con C.C. N° 64.566.684 en su condición de Contador para la época de los hechos.

**TERCERO:** Téngase como pruebas las indicadas en el Numeral VI del presente proveído las cuales fueron trasladadas a esta dependencia en virtud del Hallazgo N° 062 – 2016, además de las que con posterioridad incorpore este despacho; pruebas que se consideraran útiles, pertinentes y conducentes para el desarrollo de este proceso, por cuanto estas se encuentran estrechamente ligadas con los hechos generadores del daño y practíquese las siguientes:

### DOCUMENTALES.

- Copia íntegra del contrato N° 0201 de 2015. Esto es etapa precontractual, contractual y pos contractual así como los soportes de pago del mismo.

### TESTIMONIALES:

- Cítese a este Despacho para escuchar en versión libre y espontánea a los señores: **JOHN BITAR BELTRAN** identificado con C.C. N° 92.505.727 en su condición de Gerente para la época de los hechos, **ARMANDO REVOLLO GOMEZ** identificado con C.C. N° 92.447.223 en su calidad de Subgerente Operativo para la época de los hechos y **DEBBY DOMINGUEZ MARTINEZ** identificada con C.C. N° 64.566.684 en su condición de Contador para la época de los hechos.

Los demás medios probatorios que se desprendan de los anteriores y que sean pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Unilite a la Comunidad*

**CUARTO:** Una vez identificada la compañía de seguros garante de la entidad proceder a su vinculación de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 del 2000.

**QUINTO:** Comunicar la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al Representante Legal del Hospital Universitario de Sincelejo. Solicitándole su oportuna colaboración.

**SEXTO:** Notifíquese personalmente esta decisión al señor: **JOHN BITAR BELTRAN** identificado con C.C. N° 92.505.727, **ARMANDO REVOLLO GOMEZ** identificado con C.C. N° 92.447.223 y **DEBBY DOMINGUEZ MARTINEZ** identificada con C.C. N° 64.566.684. Haciéndole saber que contra el presente auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**13 JUN 2017**

**JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA**  
Profesional Universitario-Grado 02  
Area Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.